





MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **27 MAR 2017**

VISTO: los antecedentes relacionados con los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Empresa Héctor M. Montemuiño contra las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 11 de abril de 2016 y 5 de julio de 2016.-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución de fecha 11 de abril de 2016 se adjudicó a la Empresa Claudio Querol Netto la Licitación Abreviada No. 40/2015 convocada con el No. 14/2015 para la "Contratación de una firma de despachantes de aduana para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas".-----

 **II)** Que por Resolución Ministerial de fecha 5 de julio de 2016 se adjudicó a la referida Empresa insistiendo en el gasto, la suma de \$2:365.643,00 (pesos uruguayos: dos millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres) correspondientes a las importaciones del Proyecto FOCEM, que forma parte de dicha Licitación.-----

 **III)** Que la recurrente en su escrito manifiesta parte de sus agravios expresando que se reserva la facultad de fundamentar los recursos interpuestos.-----

IV) Que con fecha 22 de agosto de 2016 la Empresa Héctor M. Montemuiño presenta la fundamentación a su recurso entendiendo que no culminó el proceso licitatorio, vulnerándose el principio del debido procedimiento, dictándose una resolución ilícita, violándose el principio de igualdad de concurrencia en el proceso de los oferentes al no considerarse su experiencia y solvencia profesional, considerando que la oferta del adjudicatario no es la más beneficiosa para la Administración, discrepando con el criterio de la comparación de las ofertas entendiendo

que debería haber efectuado un llamado a mejora de las mismas, expresando que considera haber cumplido con el art.8 del Pliego de Condiciones Particulares.-----

V) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 153 del Decreto 500/91 se le confirió vista a la empresa adjudicataria, la que manifiesta que ha dado cumplimiento con todos los requerimientos establecidos en el Pliego, señalando que el recurrente no incluyó en su cotización las escalas requeridas por aquel, asimismo rebate los argumentos respecto a los antecedentes cuestionados de la empresa.-----

VI) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones al informar al respecto contravirtió los fundamentos de la recurrente y explicitó los argumentos que la llevaron a sugerir la adjudicación a la empresa gananciosa en el procedimiento.-----

VII) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete.-----

CONSIDERANDO: I) Que del informe elaborado por el citado Departamento surge que el recurrente padece error dado que contrariamente a lo afirmado, la oferta de la adjudicataria es la más beneficiosa para la Administración, ajustándose la misma a los intereses del licitante.-----

II) Que los antecedentes tampoco permitían una ventaja para el reclamante dado que la puntuación por el precio era mayor para la adjudicataria, por lo que de cualquier forma su oferta resultaría más ventajosa. Asimismo, de la lectura de la propuesta económica de la Empresa Montemuiño surge que la misma se refiere a todos los conceptos que “podrían” estar incluidos en la factura, expresión que no es clara en cuanto a los conceptos que incluye, por lo que se entiende que la propuesta



es incierta.-----

III) Que sin perjuicio de lo antedicho asiste razón al recurrente en cuanto a que la diferencia entre ambas ofertas no llega al 40% como erróneamente fue señalado y se trata en realidad de un 15,38%, sin embargo aún en esta circunstancia la oferta de la adjudicataria continúa siendo la más conveniente para los intereses de la Administración.-----

IV) Que la decisión de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de utilizar la escala para determinar el precio más conveniente se basó en el análisis de los bienes y/o materiales que se tenían conocimiento que efectivamente se importarían, vale decir FOCEM I y FOCEM II. -----

V) Que surge claramente que aun en el supuesto de que se hubiera admitido la oferta de la recurrente no considerando el Art. 8, el precio de la adjudicataria fue menor, por lo que igual hubiera sido más conveniente; asimismo teniendo en cuenta los antecedentes también su oferta resultaría más favorable para la Administración.-----

VI) Que ha existido un correcto ejercicio de la facultad discrecional de la Administración, sin que se advirtiera vulneración alguna de los derechos invocados por el recurrente.-----

VII) Que el instrumento de la “mejora de oferta” constituye una potestad de la Administración para determinados casos y no una obligación que pueda serle exigida.-----

VIII) Que por Resolución Ministerial de 09 de enero de 2017 se confirmaron las Resoluciones Ministeriales de fecha 11 de abril de 2016 - con la modificación efectuada- así como la del 5 de julio de 2016.-----

IX) Que acorde a los informes técnicos, la Administración actuó conforme a derecho por lo que procede confirmar el acto recurrido.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 317 y siguientes de la Constitución de la República, la Ley No.15869 de 22 de junio de 1987 y

Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 (Libro I, Sección III, Título III, Capítulos I y II).-----

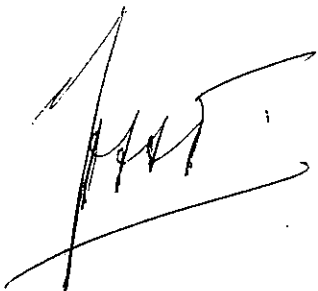
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- CONFÍRMASE en los términos de la Resolución Ministerial del 09 de enero de 2017 la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 11 de abril de 2016, en la que se adjudica a la Empresa Claudio Querol Netto la Licitación Abreviada No. 40/2012 convocada con el No. 14/2015 para la “Contratación de una firma de despachantes de aduanas para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.-----

2°.- CONFÍRMASE la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 5 de julio de 2016 por la que se adjudicó a la referida Empresa –insistiendo en el gasto- la suma de \$2:365.643,00 (pesos uruguayos: dos millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres) correspondientes a las importaciones del Proyecto FOCM, que forma parte de dicha Licitación-----

3°.- NOTIFÍQUESE a las Empresas interesadas por el Area Servicios Jurídicos (Notificaciones), cumplido vuelva al Departamento de Recursos Materiales y Servicios (Adquisiciones) a sus efectos.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020